



Propiedad Intelectual Nº 187332

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa

REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:.....Ing° Carlos Alberto **VERNA**
Vice-Gobernador:.....Dr. Mariano Alberto **FERNÁNDEZ**
Ministro de Gobierno y Justicia:.....Abg. Daniel Pablo **BENSUSAN**
Ministro de Seguridad:..... Abg. Julio César **GONZÁLEZ**
Ministro de Desarrollo Social:.....As. Soc. Fernanda Estefanía **ALONSO**
Ministro de Salud:.....Dr. Mario Rubén **KOHAN**
Ministro de Educación:.....Prof. María Cristina **GARELLO**
Ministro de la Producción:.....Dr. Ricardo Horacio **MORALEJO**
Ministro de Desarrollo Territorial:.....Prof. Carlos Martín **BORTHIRY**
Ministro de Hacienda y Finanzas:.....C.P.N. Ernesto Osvaldo **FRANCO**
Ministro de Obras y Servicios Públicos:.....Ing. Julio Néstor **BARGERO**
Secretario General de la Gobernación:.....Ing. Juan Ramón **GARAY**
Secretario de Derechos Humanos:.....Antonio **CURCIARELLO**
Secretario de Asuntos Municipales:.....Sr. Rodolfo **CALVO**
Secretario Recursos Hídricos:.....Sr. Javier Fernando **SCHLEGEL**
Secretario de Cultura.....Sra. Adriana Lis **MAGGIO**
Secretaria de la Mujer.....Sra. Liliana Vanesa **ROBLEDO**
Secretaría de Culto.....Sr. Ramón Alberto **GÓMEZ**
Fiscal de Estado:.....Dr. José Alejandro **VANINI**
Asesor Letrado de Gobierno:.....Dr. Alejandro Fabián **GIGENA**

AÑO LXV - Nº 3318
Telefax: 02954-436323

Dirección: Sarmiento 335
www.lapampa.gov.ar

SANTA ROSA, 13 DE JULIO DE 2018
boletinoficial@lapampa.gov.ar

SEPARATA
BOLETÍN OFICIAL Nº 3318

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS

DISPOSICIÓN Nº 168

DISPOSICIÓN N° 168**SANTA ROSA, 27 de junio de 2018****VISTO:**

El expediente 12443/17, caratulado: "MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN- DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES- S/ DISPOSICIONES PARA REGLAMENTAR LA CAZA DEPORTIVA MAYOR Y MENOR AÑO 2018; Y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 38 de la Ley N° 1194 y 61 del Decreto N° 2218/94 designan como Autoridad de Aplicación a la Subsecretaría de Asuntos Agrarios actuando a través de la Dirección de Recursos Naturales;

Que es facultad de la Autoridad de Aplicación establecer la duración, condiciones, formas, cupos y oportunidad en la que se desarrolle la caza comercial;

Que el artículo 14 de la Ley N° 1194 considera caza comercial aquella cuya finalidad sea comercializar el producto obtenido, así como también el transporte o comercio de los mismos teniendo la obligación quien la realice de solicitar el permiso correspondiente que expedirá el organismo competente;

Que el artículo 42 de la mencionada Ley autoriza a la Autoridad de Aplicación a establecer el monto de permisos de caza y pesca, tasas de inspección, guías de tránsito de los productos de la fauna y cualquier otro aspecto que al efecto fuere necesario, estableciéndose los mismos por Ley Impositiva vigente;

Que el artículo 13 del Decreto N° 2218/94 establece que la Autoridad de Aplicación determinará anualmente la fecha de apertura y cierre de las actividades de caza y pesca, diferenciadas en caza deportiva mayor y menor, caza comercial, pesca deportiva y pesca comercial estableciendo las cantidades máximas, de piezas a cobrar o extraer, conforme a la actividad de que se trate, la especie y su situación poblacional;

Que se hace necesario determinar las características y modalidades a que deberá ajustarse la práctica de la caza comercial del zorro gris para la temporada 2018;

POR ELLO;**EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS****DISPONE:****DE LA TEMPORADA**

Artículo 1º.- Se establece la temporada de caza comercial del zorro gris (*Lycalopex gymnocercus*) dentro del período comprendido entre el 2 de julio y el 31 de agosto del año 2018.

DE LOS REQUISITOS PARA CAZAR

Artículo 2º.- Para el ejercicio de la caza comercial del zorro gris el cazador deberá contar con:

- Permiso anual de caza comercial (personal e intransferible),
- Autorización de dueño de campo según modelo de Anexo I.
- Documento de identidad.
- Documentación de las armas en vigencia.

En caso de que la caza se efectúe **con trampas** deberá informarse para que se deje expresado en el permiso.

DEL PERMISO DE CAZA COMERCIAL

Artículo 3º.- Para la obtención del permiso anual de caza comercial de zorro gris el cazador deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- No estar inhabilitado para la caza.
- Presentar "Certificado de libre de deuda" emitido por la Dirección de Recursos Naturales, acreditando que no existen multas pendientes de cumplimiento por infracciones a la Ley N° 1.194.
- Presentar certificado de antecedentes policiales emitido en el año en curso, que acredite que no registra condenas por delitos previstos en la Ley 22.421 y Libro Segundo Título I, Capítulos I, II, III, IV, V, VI, Título VII Capítulos I, II, III, IV, Título VIII, Capítulos I, II, III, IV, V, Título IX, Capítulos I, II, III del Código Penal.
- Ser mayor de 21 años.
- Presentar la credencial de legítimo usuario de armas de fuego de uso civil o uso civil condicional en vigencia (Tarjeta verde) y fotocopia de la misma. **Sólo en los casos que se cace con armas.**
- Presentar la credencial de tenencia de armas, vigente (Tarjeta rosa) y su fotocopia. Sólo en los casos que se cace con armas.
- Presentar Autorización de dueño de campo especial para la caza comercial, que como Anexo I forma parte de la presente. La misma deberá estar completa y con la firma certificada.

Cumplidos los requisitos establecidos anteriormente se deberá abonar PESOS CIENTO SESENTA (\$ 160) por cada permiso para caza comercial de zorro gris de acuerdo a lo establecido por Ley Impositiva 2018, otorgándose un permiso de caza individual por cada cazador titular del permiso.

DE LA AUTORIZACIÓN DE DUEÑO DE CAMPO

Artículo 4º.- Cada propietario u ocupante legal de un predio podrá otorgar hasta CINCO (5) autorizaciones de dueño de campo. Dichas autorizaciones se confeccionarán por triplicado en el formulario otorgado para tal fin, cuyo modelo se encuentra como Anexo I de la presente, tal como lo establece el artículo 20 del Decreto N° 2218/94, Reglamentario de la Ley N° 1194.

De éste modo se disponen tres ejemplares:

- Original (blanco) en poder del cazador,
- Duplicado (amarillo) deberá entregarse en la Dirección de Recursos Naturales.
- Triplicado (celeste) tendrá que entregarse al dueño de campo.

En dicha autorización se consignarán los siguientes datos:

- ❖ Fecha
- ❖ Ubicación catastral del predio (REPAGRO, departamento, sección, fracción, lote, parcela)
- ❖ Datos personales del cazador (Nombre, documento, domicilio y N° de permiso de caza).
- ❖ Datos personales y firma del ocupante legal del predio.
- ❖ Validez del mismo: será determinada por el dueño u ocupante legal del predio.
- ❖ Certificación de firma avalada por autoridad competente, juez de paz, policía o escribano público.

La omisión de cualquiera de estos datos invalidará el permiso citado.

No serán válidas otro tipo de autorizaciones.

Artículo 5º.- La autorización citada en el artículo anterior revestirá carácter de declaración jurada y podrá retirarse en la Dirección de Recursos Naturales y las Delegaciones de General Pico y General Acha del Ministerio de la Producción. Tendrá validez hasta la fecha indicada en el mismo y deberá renovarse ante el cambio de la titularidad de dominio o de la ocupación legal del predio.

DEL VEHÍCULO DE CAZA

Artículo 6º.- El vehículo utilizado para la caza deberá asentarse en el permiso de caza del cazador titular, para lo cual deberá acreditar la siguiente documentación:

- Cédula de identificación del automotor (tarjeta verde) y fotocopia de la misma.
- Documento Nacional de identidad del chofer y fotocopia del mismo.
- Licencia de Conducir del conductor del vehículo y fotocopia de la misma.

Cumplidos los requisitos indicados anteriormente se volcarán los datos del vehículo en el permiso de caza (marca, modelo y dominio).

Además, el vehículo deberá cumplir con los requisitos exigidos para circular, de acuerdo a la legislación en materia de tránsito vigente.

Artículo 7º.- En la Dirección de Recursos Naturales se otorgará un autoadhesivo con un número identificatorio precedido por la letra C, coincidente con el número de permiso de caza comercial de zorro que deberá adherirse al vehículo de manera que resulte visible. El retiro o adulteración del mismo será considerado infracción.

DEL PERMISO DE ACOPIO

Artículo 8º.- Acopiador es toda persona física o jurídica que almacena en cantidad, en un lugar físico habilitado a tal fin, pieles de zorro producto de la caza comercial habilitada, provenientes de los cazadores en forma directa y/o de los subacopiadores. **Subacopiadores** son las personas físicas o jurídicas que almacenan en un lugar habilitado a tal fin, pieles de zorro provenientes de los cazadores habilitados para tal fin.

Artículo 9.- La Dirección de Recursos Naturales dependiente de esta Subsecretaría, será la encargada del registro de acopiadores, sub-acopiadores de zorro gris, habilitado por el artículo 40 de la Ley N° 1194, en el que deberán inscribirse anualmente los interesados antes de iniciar sus actividades.

Artículo 10.- Los acopiadores y sub-acopiadores deberán presentar la siguiente documentación para inscribirse en el Registro correspondiente:

- Documento de identidad del acopiador/subacopiador y fotocopia del mismo.
- Domicilio comercial del lugar de acopio.
- Constancia de inscripción en Ingresos Brutos certificada por la Dirección General de Rentas de La Pampa emitida en el año 2018.
- Habilitación municipal o licencia comercial.
- Constancia de CUIT.

Cumplimentada la documentación mencionada anteriormente deberán ser inspeccionados por personal técnico de la Dirección de Recursos Naturales y Dirección de Ganadería. Durante la inspección se completará una planilla en la que constará el resultado de la inspección, si ésta resultare aprobada se le otorgará el permiso de acopio o sub-acopio correspondientes previo pago según el caso de los siguientes valores establecidos por la Ley Impositiva 2018:

- Acopios para zorro (PESOS DOSCIENTOS SESENTA).....	\$ 260.-
- Sub-acopio para zorro (PESOS CIENTO CINCO).....	\$ 105.-
- Permiso de sub-acopio de zorro y liebre	
(PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO).....	\$ 345.-
- Permiso de acopio para liebre y zorro (PESOS DOS MIL OCHENTA)	\$ 2.080.-

DEL TRANSPORTE INTERNO DEL ZORRO

Artículo 11.- Los vehículos utilizados para el transporte de zorro gris dentro de la provincia deberán ser registrados en la Dirección de Recursos Naturales para el que transporte la carga, previa presentación de la documentación establecida por el artículo 6º. Se otorgará una tarjeta de habilitación que contendrá los datos marca, modelo, dominio del vehículo y número identificatorio, previo pago de la suma de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 785) por camioneta o automóvil y PESOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 1.575) por camión de acuerdo lo establecido por la Ley Impositiva 2018. En caso de tener el vehículo habilitado para la caza comercial de liebre europea no será necesario abonar la tasa por este concepto.

Artículo 12.- En la Dirección de Recursos Naturales se otorgará un autoadhesivo con un número identificatorio, precedido por la letra T, para los vehículos de transporte de zorro que coincidirá con el número consignado en la tarjeta del artículo anterior, que deberá adherirse al vehículo de manera que resulte visible. El retiro o adulteración del mismo será considerado infracción.

Artículo 13.- Para los casos de vehículos que transporten zorros desde otras provincias hacia el interior de La Pampa o en tránsito (se entiende por tránsito cuando no completen carga con zorros cazados en La

Pampa), se exigirá la documentación correspondiente a la provincia de origen, visada por la delegación de la Policía de La Pampa de la localidad más cercana al lugar de ingreso.

Artículo 14.- El transporte de zorros dentro de la provincia deberá estar acompañado por la tarjeta de transporte otorgada por la Dirección de Recursos Naturales y las guías de tránsito interno correspondientes.

DE LAS GUIAS DE TRANSITO

GUIAS DE TRANSITO INTERNO

Artículo 15.- Los acopiadores, una vez obtenido el permiso correspondiente recibirán los talonarios de guías de tránsito interno bajo recibo. Estas serán entregadas a los sub-acopiadores quienes asentarán los ingresos diarios de zorros indicando fecha de ingreso, cantidad de zorros, nombre y firma del cazador habilitado. Las mismas deberán estar disponibles en el acopio o sub-acopio al momento de las inspecciones para certificar el origen de los zorros.

Artículo 16.- Los formularios de guías de tránsito interno que no se utilicen deberán ser devueltos a la Dirección de Recursos Naturales al finalizar la temporada de caza.

Artículo 17.- El acopiador o subacopiador que reciba los zorros cazados los asentará en las guías de tránsito interno diariamente, se confeccionarán por DUPLICADO y deberán utilizarse de la siguiente manera:

ORIGINAL: Acompañará el vehículo que traslada la carga de zorros, para que posteriormente sea canjeado por las guías únicas al salir de La Pampa.

DUPLICADO: queda para el acopiador/subcopiador quien debe enviarlo a la Dirección de Recursos Naturales semanalmente.

Artículo 18.- Los acopiadores y subacopiadores sólo podrán recibir zorros de cazadores que cuenten con el correspondiente permiso de caza comercial, con certificación de origen en caso de zorros que provengan de otras provincias o de transportistas habilitados como tales.

Artículo 19.- Los acopiadores/ subacopiadores deberán tener en su poder, al momento que se los inspeccione, tantos zorros asentados en las guías de tránsito interno e interjurisdiccionales como zorros en depósito.

GUIA ÚNICA PARA TRANSPORTE FUERA DE LA PROVINCIA

Artículo 20º.- Cuando se transporten zorros fuera de la provincia, el transportista deberá solicitar en la Policía o a la Dirección de Recursos Naturales la Guía Única de tránsito y para ello deberá presentar:

- 1.- Permiso de transporte.
- 2.- Las guías de tránsito interno que amparen el producto a transportar fuera de la provincia y/o documentación que ampare los zorros cazados en otra provincia como así también las constancias de pago correspondientes.

Una vez presentada esta documentación el agente interviniente procederá a:

- a) Controlar el número de zorros de la carga, si es coincidente con los asentados en las guías internas y/o documentación de otras provincias. Se podrá otorgar la guía única de tránsito fuera de la provincia, colocando en el ítem 11 de la misma el número del permiso de transporte y se procederá a completar el resto del formulario.
- b) Posteriormente el agente precintará el vehículo, de forma tal que no se modifique la carga constatada en el punto anterior.
- c) Una vez completado el formulario se abonará PESOS TRESCIENTOS NOVENTA (\$ 390) por cada guía única emitida. El depósito por el valor de las guías se efectuará en volante de pago emitido desde la página www.dgr.lapampa.gov.ar.

Cumplimentados los pasos anteriores se procederá de la siguiente manera:
ORIGINAL: Acompañará el vehículo y la carga (para el transportista).

DUPLICADO: Deberá ser remitido a la Dirección de Recursos Naturales junto con el original de las guías de tránsito interno y/o documentación de otras provincias.
 TRIPLICADO: Quedará en poder del acopiador.

Artículo 21.- La destrucción parcial o total del precinto colocado conforme lo dispuesto por el artículo 20 inciso b), implica infracción a la Ley N° 1194.

Artículo 22.- Las infracciones a las normas de la presente disposición serán sancionadas con las penalidades establecidas por la Ley N° 1194, su modificatoria la Ley N° 2183 y su reglamentación vigente.

Artículo 23.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Dirección de Recursos Naturales.

ANEXO I



PROVINCIA DE LA PAMPA
 MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS
 DIRECCION DE RECURSOS NATURALES

N° /2018



AUTORIZACIÓN DE DUEÑO DE CAMPO/OCUPANTE LEGAL PARA CAZA COMERCIAL EN SU PREDIO

Sr. Productor recuerde: Ley 1194 Art. 20: El productor o poseedor de la tierra o agua que gestione un permiso de caza o pesca será solidariamente responsable con el cazador y/o poseedor del fiel cumplimiento de la Ley y su reglamentación

El presente permiso tendrá carácter de Declaración Jurada y para que sea válido deberá estar completo.

REPAGRO N°: _____

DATOS DEL PROPIETARIO:

Nombre y Apellido: DNI N°:..... Domicilio en la calle:.....
 N°..... Localidad:..... Departamento:..... Provincia:.....País..... Teléfono:.....

DATOS DEL CAZADOR

Nombre y Apellido: DNI N°:..... Domicilio en la calle:.....
 N°..... Localidad:..... Departamento:..... Provincia:.....País..... Teléfono:.....

DATOS DEL PERMISO:

Válido desde:/...../..... hasta/...../.....-

VALIDO SOLO PARA CAZA COMERCIAL DE LIEBRE EUROPEA Y ZORRO GRIS

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO:

Nombre:.....Superficie (ha):.....Ubicación catastral: Sección.....Fracción.....Lote.....Parcela.....
 Departamento:.....

FIRMA

ACLARACION

DNI DEL DUEÑO DEL CAMPO
 U OCUPANTE LEGAL

CERTIFICACION DE FIRMA: El valor de la tasa del presente incluye el pago por la tasa del servicio por certificación de firma.-

FIRMA Y ACLARACION DE LA AUTORIDAD
 QUE CERTIFICA

FECHA DE CERTIFICACION DE FIRMA

SELLO DE LA AUTORIDAD QUE CERTIFICA

ORIGINAL (blanco) para el cazador - DUPLICADO (amarillo) para entregar a la Dirección de Recursos Naturales - TRIPLICADO (celestes) para el productor

"EL ATUEL TAMBIEN ES PAMPEANO"